



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

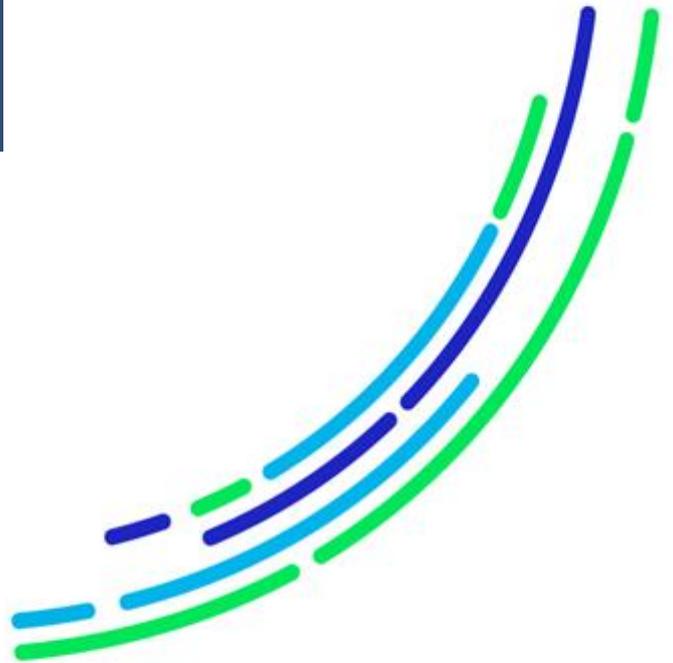
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE
BIENES NACIONALES DE LA REGIÓN DE
ATACAMA

INFORME Nº 409 / 2021
29 DE NOVIEMBRE DE 2022



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

6 AGUA LIMPIA Y SANEAMIENTO 	9 INDUSTRIA, INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA 	12 PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES 	16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS 
---	---	--	--



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF.: 32192/2021
32992/2021
33035/2021
33492/2021
33453/2021
33460/2021
33486/2021

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 409,
DE 2021, SOBRE AUDITORÍA A LAS
ACCIONES Y MEDIDAS ADOPTADAS POR
LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES DE LA REGIÓN
DE ATACAMA, EN RELACIÓN CON LAS
EXTRACCIONES DE ÁRIDOS.

COPIAPÓ, 29 de noviembre de 2022.

Mediante los Ords. N°s 3077 y 3698, ambos de 2021, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama, en adelante SEREMI de Bienes Nacionales; y los Ords. N°s 1835 y CP 12677, ambos de 2021, de la Dirección Regional de Vialidad de Atacama, en adelante, DRV y, la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Atacama -SEREMI de Salud Atacama, respectivamente, informaron de las medidas adoptadas y aportaron antecedentes tendientes a subsanar las observaciones contenidas en el Informe Final N°409, de 2021, sobre Auditoría a las Acciones y Medidas Adoptadas en relación con las Extracciones de Áridos, el que fue enviado por esta Sede de Control a dichas entidades, por medio de los oficios N°s E132465, E132462 y E132466, todos de 2021, en el mismo orden.

A través del presente seguimiento esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N°s 6, Agua Limpia Saneamiento; 9, Industria, Innovación e Infraestructura; 12, Producción y Consumo Responsable, y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

A LA SEÑORA (ITA)
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES
REGIÓN DE ATACAMA
PRESENTE

Distribución

- Encargado de Auditoría Interna, Ministerio de Bienes Nacionales
- Dirección Regional de Vialidad de Atacama y a su Auditoría Interna.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud de Atacama y a su Auditoría Interna.
- Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Atacama
- Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento Contraloría Regional Atacama



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

I. Observaciones que se subsanan

En dicho informe final se determinaron las siguientes observaciones y acciones correctivas, las cuales fueron implementadas por la entidad auditada:

1. Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1. Sobre denuncias no resueltas y no informadas al jefe superior (C): Se advirtió que las denuncias ingresadas por parte de los usuarios al servicio auditado no son informadas al Secretario Regional Ministerial de dicha cartera, sino que serían derivadas directamente a analistas u otros funcionarios del servicio.

Por otra parte, del periodo auditado, se detectaron denuncias asociadas a la extracción ilegal de áridos en la Región de Atacama, de las cuales no consta que se hayan efectuado gestiones por parte del servicio sobre las mismas, además de no existir respuestas a los recurrentes.

La entidad auditada debía remitir a esta Contraloría Regional, los antecedentes que den cuenta de las acciones emprendidas por ese servicio para dar respuesta a las denuncias que a la fecha de esta fiscalización no se encontraban resueltas.

La respuesta expone que el nivel central de esa Seremi se encuentra confeccionando el procedimiento relativo a la recepción, procesamiento y resolución de denuncias efectuadas por los usuarios, particularmente en lo que se refiere a la extracción ilegal o irregular de áridos en propiedad fiscal.

Con respecto a las gestiones realizadas de las denuncia recibidas e informadas a esta Sede de Control expone:

DENUNCIANTE/ FECHA DENUNCIA	DENUNCIADO	GESTIONES REALIZADAS	RESPUESTA A DENUNCIANTE
Sociedad áridos Chañaral Ltda.	Omar Acevedo Pangue	Fiscalización ID 1037897, del 23-07-2019	Ord. N°3605, de 14-12-2021
Richard Velásquez Meza	MESCO	Fiscalización ID 1241491 efectuada el 30-09-2020. Permite constatar ocupación ilegal y remitir antecedentes a Fiscalía Regional por Ord. 2876, de 2020	Ord. N°3598, de 14-12-2021
Marcos Robles Olate	Empresa MAMORO Máquinas	Regularización ocupante Rodrigo Moreno Piazzoli, mediante otorgamiento de arriendo en exp. 3AR 2293	Ord. N°3604, de 14-012-2021
Bajo reserva de identidad	Contra el que resulte responsable	Fiscalización ID 1037687 de 2019.	Ord. N°3686, de 14-12-2021

Fuente: Extraído del Ord. N°3698, de 2021, respuesta emitida por la SEREMI de Bienes Nacionales de Atacama.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Realizado el análisis de los documentos que indica la respuesta, los cuales evidencian las acciones efectuadas por la SEREMI de Bienes Nacionales, se subsana la materia observada.

2. Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 13. Sobre incongruencias en el cobro y pago de cuotas mensuales (AC): De acuerdo con el examen efectuado a los pagos realizados por las firmas solicitantes, se advirtieron incongruencias asociadas a los montos que figuran en la cartola de pagos. Lo anterior, toda vez que en dichos registros existen pagos asociados a una misma cuota, en saldos positivos y negativos, además de considerar pagos asociados a denominadas “cuotas N° 0”. Igualmente, se advirtió que el referido registro de pagos no guarda relación con los saldos determinados por el mismo sistema de cobranza.

El servicio auditado debía remitir a esta Contraloría Regional, los antecedentes que permitan esclarecer y regularizar las incongruencias detectadas.

En su contestación, la SEREMI de Bienes Nacionales expresa que se efectuó una revisión de los casos observados y se corroboró que el expediente 031AR002084-R1, refleja en la pestaña “pagos”, de la ficha de arriendo, pagos asociados a una misma cuota, además, registra pagos con “cuota N°0”, lo que se traduce en un error del sistema de cobranzas, el cual reflejó duplicidad de pagos en esa sección, no obstante, señala que no hubo ingreso a la cuenta corriente, lo cual se confirmó con el registro auxiliar de pagos y con el archivo de pagos enviado por el Banco Estado en la época.

Luego aclara que los pagos asociados a cuotas N° 0, se generan por el sistema de cobranzas por defecto, cuando se registra los pagos de cuotas de arriendo que han suscrito algún “convenio de pago”, como ocurrió con el expediente señalado, con cuyo deudor se suscribió un convenio de pago por las 5 primeras cuotas de su arriendo. No obstante lo indicado, afirma que la situación está siendo abordada por un equipo informático externo, para su corrección.

Con respecto a la existencia de pagos en saldos positivos y negativos, expone que todos los pagos se muestran en saldos positivos dado que reflejan los abonos de la cuota base, el interés o reajuste correspondiente y solo se observó un registro en términos negativos en el expediente 3AR12293, cuota N°7, por un monto de \$29, que corresponde a un cargo por intereses, cobrado por error del sistema puesto que la cuota fue pagada antes de su vencimiento. Luego añade que la existencia de intereses en negativo fue detectada y corregida por el equipo informático de ese ministerio por lo que actualmente no se presenta.

En relación con el registro de pagos que no guarda relación con los saldos del sistema de cobranzas, indica que los saldos que se reflejan en el sistema de cobranzas SICAR, pestaña “cuotas”, para los casos de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la muestra corresponden a una vista de los montos de cada cuota solo con la reajustabilidad semestral, no incorporando en ese valor, reajustes e intereses en casos de mora. Añade que, la pestaña “pagos”, registra por su parte el pago de cada cuota el día en que ello ocurre, identificando en esa vista el pago de la cuota con la reajustabilidad semestral y, el pago de intereses y reajustes en caso de que hubiera cobro de esos conceptos por morosidad, lo que justifica que ambas vistas no coinciden en los montos registrados.

Efectuado el análisis de los argumentos planteados por esa institución, contenidas en el Ord. N°1627, de 2021, de la División de Bienes Nacionales de ese ministerio, se subsana la presente observación.

3. Acápites III, Examen de Cuentas, numeral 2.4, letra a). Sobre indemnización por ocupación ilegal impaga respecto al expediente 031AR002480-R1 (AC): En lo que respecta al expediente N° 031AR002084-R1, se constató que por medio de la resolución exenta N° E-5518, de 2018, la SEREMI de Bienes Nacionales concedió el arrendamiento de propiedad fiscal a don Carlos Julio Cortés, ubicado en las Barracas N° 4086, Pueblo Manuel Antonio Matta, de la comuna de Copiapó, el cual ha sido ocupado sin título vigente para ello, determinándose un monto indemnizatorio por ocupación previa ascendente a \$2.955.324, el cual deberá pagarse por el arrendatario en seis cuotas mensuales, iguales y sucesivas de \$492.554, a partir y en forma conjunta en las primeras rentas de arrendamiento, lo cual, a la fecha de la presente auditoría, no ha acontecido en la especie.

La SEREMI de Bienes Nacionales debía efectuar las acciones necesarias tendientes a recuperar la indemnización no percibida del caso en comento, lo que deberá ser acreditado documentadamente a esta Contraloría Regional.

En su contestación adjunta el comprobante de pago por el total adeudado de \$2.955.324, realizado por el deudor mediante una transferencia de fondos desde el Banco Security, operación N°756641669, de fecha 12 de agosto de 2021, junto con el certificado del 29 de octubre de esa anualidad, emitido por el profesional de la Unidad de Administración y Finanzas que da cuenta del ingreso del referido monto en Arcas Fiscales, por lo que se da por atendida la presente observación.

II. Observaciones que se mantienen

En el informe objeto de este seguimiento, se determinaron las siguientes acciones correctivas que debía implementar el servicio auditado para subsanar las observaciones formuladas, sin embargo, éstas no se cumplieron a cabalidad:

1. Acápites III, Examen de Cuentas, numeral 1. Sobre incumplimientos en la metodología establecida en el Manual de Arrendamiento (AC): En relación con lo observado en los numerales 3 y 4 del acápite Examen de la Materia Auditada, del Informe Final N°409, que nos ocupa, y





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

analizados los expedientes de procesos de arriendo gestionados por funcionarios de la repartición auditada, se evidenció una serie de incongruencias entre los ejercicios aritméticos efectuados por el servicio y el recálculo realizado por esta Sede de Control.

La entidad fiscalizada debía ejecutar las acciones conducentes para recuperar los ingresos no percibidos en el caso del expediente en comento, lo que deberá acreditar documentadamente a esta Oficina Regional de Control.

2. Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3. Sobre el cálculo de canon de arriendo improcedente (AC): Analizados los expedientes N^{os} 3AR14844, 031AR002084-R1, 3AR14485 y 3AR12293, se verificó que el cálculo de la cuota mensual de arriendo, efectuado por los funcionarios tasadores de la citada cartera ministerial, según consta en la carpeta digital de cada expediente, habría considerado el volumen anual de áridos a extraer declarados por la empresa solicitante, en circunstancias de que el Manual de Arriendos no contempla dicha ponderación.

La entidad fiscalizada debía ejecutar las acciones conducentes para ajustar las metodologías de cálculo de renta, dando cumplimiento a lo determinado en la normativa vigente, lo que deberá acreditar documentadamente a esta Oficina Regional de Control.

Respecto de las observaciones contenidas en los numerales 1, del acápite Examen de Cuentas y 3, del acápite Examen de la Materia Auditada, el servicio auditado señaló -en síntesis- que el Manual de Arriendos vigente al momento de la auditoría realizada por esta Contraloría Regional era el aprobado por la resolución exenta N° 2.127, de 10 de octubre de 2015, el cual en su apartado "Determinación de la renta en casos especiales", numeral iii) relacionada con "extracción de áridos y/o depósitos de estériles", estableció que: "La renta mínima de arrendamiento se determinará sumando la factorización del volumen de material a extraer o depositar más un factor por valor comercial base fijo, de acuerdo a los antecedentes de tasación que estén disponibles en la región. Así, a la renta base determinada por el 12% del valor comercial del terreno, se deberá sumar un componente relacionado con el volumen extraído o depositado de materiales. De esta manera, por cada metro cúbico extraído de arena se deberá cobrar a lo menos 0,009 UF y para extracción de rocas 0,01 UF".

Agrega dicho manual que "La renta anual de arrendamiento se calculará sobre la base del proyecto de extracción y considerará la suma de lo siguiente: a) un monto equivalente al 12% sobre el valor comercial del terreno, y b) por metro cúbico proyectado de extracción, que fijará la SEREMI en base a criterios objetivos, generales y públicos, pero que no será inferior a 0,01 UF por metro cúbico extraído de rocas y 0,009 UF para extracción de arena", similar disposición -según expone- habría sido establecida en la actualización del documento reglamentario citado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De esta forma, según lo determinado por esa cartera de estado, existiría más de una interpretación sobre el cobro de arriendos de predios utilizados para la extracción de áridos, dado a que no se encontraría descrita de forma explícita en el Manual de Arriendos la manera de calcular dicho monto para los casos en los que el periodo de renta fuese de más de un año, como la situación de la especie.

Así, añadió en su respuesta que al considerar la totalidad del árido que se pretende extraer en la base de cálculos indicados en el manual aludido, y no prorratearlo en el periodo solicitado, se incurriría en un cobro excesivo sin justificación jurídica válida, incluyendo en su contestación una serie de tablas explicativas.

Finalmente, el servicio señaló que, con la finalidad de subsanar la objeción formulada, debido a la variada interpretación derivada de la falta de ejemplificación de las situaciones planteadas, se procederá a introducir en el Manual de Arriendos un ejemplo específico para solicitudes de áridos por más de un año del periodo arrendado.

Sobre el particular, resulta necesario indicar que la Administración conforme a los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, debe observar los principios de eficiencia, eficacia e idónea administración de los medios públicos.

Por su parte, acorde con el principio de legalidad del gasto público, consagrado en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política de la República; 2° y 5° de la citada ley N° 18.575; 56 de la ley N° 10.336 y en el decreto ley N° 1.263, de 1975, los servicios públicos deben actuar con estricta sujeción a las atribuciones que les confiere la ley y atenerse a las disposiciones que al efecto regulan el egreso.

En ese sentido, como ya se expuso en el informe final N° 409, de 2021, de este origen, los manuales vigentes -que regularon los procedimientos de venta de los aludidos predios fiscales- no contemplaron las ponderaciones efectuadas por el servicio auditado. En efecto, del análisis de la metodología establecida en el Manual de Arriendos vigente en el periodo auditado, corresponde señalar que no formó parte de un factor de cálculo en la determinación de la renta el plazo de arriendo, por lo que no correspondería considerar dicho elemento en el ejercicio aritmético para el cálculo de rentas.

En dicho tenor, cabe indicar que conforme con lo preceptuado en los artículos 11 y 41 de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y del criterio adoptado por este Ente de Control en su jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 51.810, de 2013, 75.111, de 2015 y 17.586, de 2018, el principio de juridicidad exige que los actos administrativos tengan una motivación y un fundamento racional, expresados en los mismos, que sustenten la conclusión respectiva, situación que no ocurrió en





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la especie por cuanto los antecedentes que fundamentan el acto administrativo que determina el monto de los arriendos objetados, no se ajustan en su totalidad a las condiciones previstas en la normativa que reguló el proceso.

En definitiva, se mantienen las observaciones, correspondiendo que la entidad auditada ejecute las acciones conducentes para ajustar las metodologías de cálculo de renta, dando cumplimiento a lo determinado en la normativa vigente, lo que deberá acreditar documentadamente a esta Oficina Regional de Control en un plazo no superior a los 60 días hábiles.

3. Acápites III, Examen de Cuentas, numeral

2.1. Sobre arriendos impagos al 31 de diciembre de 2020 (C): Se verificó que los expedientes N^{os} 031AR002084-R1, AR14844, AR14485 y 3AR12293 presentan montos impagos al 31 de diciembre del 2020, ya sea por concepto de canon de arriendo, interés y reajuste por índice de precios al consumidor -IPC-, advirtiéndose diferencias entre los montos percibidos según la conciliación bancaria y los cálculos realizados por esta Entidad de Control, que se traducen en un monto total no percibido por esa entidad, ascendente a \$2.658.855.

La SEREMI de Bienes Nacionales debía remitir el informe fundado realizado por la División de Bienes del Ministerio de Bienes Nacionales aludido en su respuesta y que dé cuenta sobre el correcto cálculo de los arriendos, intereses y reajustes por IPC, de los expedientes N^{os} 3AR14844, 031AR002084-R1, 3AR14485 y 3AR12293. Adicionalmente, cabe hacer presente que, de existir montos impagos por tales conceptos, dicha entidad deberá remitir las gestiones de cobro realizadas.

En su contestación, esa SEREMI expone que sobre los informes enunciados, se adoptaron las acciones en forma paulatina, entre las cuales se cuenta la modificación del formato de tasación de inmuebles o expedientes para extracción de áridos, por uno remitido por su nivel central. En dicho tenor, se verificaron los antecedentes utilizados para la determinación de los respectivos cánones de arriendos en los expedientes indicados, comparando el cálculo efectuado en su oportunidad con el nuevo formato, resultando el mismo valor.

Enseguida, expone que al comparar el cálculo efectuado en la oportunidad con el nuevo formato, resultó el mismo valor obtenido inicialmente agregando que en los expedientes posteriores se determinó adjuntar las tablas de cálculo, tanto de ponderación como de homologación, a fin de fundamentar, justificar y respaldar el análisis de los aspectos tenidos a la vista y en cuenta para la determinación de cada valuación comercial.

Efectuado el análisis de la información aportada, la observación se mantiene toda vez que en el caso de los expedientes N^{os} 3AR14844, presenta sin confirmación de pago la renta del mes de octubre de 2020; N^o 031AR002084-R1 y se presentan dos rentas impagas, de los meses de julio y agosto de 2020, que se presumía su pago en el mes de diciembre de 2021;





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°3AR14485, sin antecedentes de pago de la renta del mes de octubre de 2020, además de no tener información de pago de las rentas de los meses de enero y diciembre de 2019 y, en el caso de N°3AR12293, no se clarifica si el pago de la renta del mes de septiembre de 2020, fue pagada anticipadamente en el mes de agosto de esa anualidad, por lo que esa entidad deberá remitir a esta Sede de Control Regional, los antecedentes que den cuenta de la regularización y aclaración de los períodos señalados en cada caso, otorgándose un plazo de 30 días hábiles para ello, contado desde la fecha de emisión del presente oficio.

4. Acápites III, Examen de Cuentas, numeral 2.4, letra b). Sobre indemnización por ocupación ilegal impaga relacionada con los expedientes N°s 3AR13098 y 3AR13331 (AC): En cuanto a los expedientes N°s 3AR13098 y 3AR13331, se corroboró la existencia de resoluciones exentas emitidas por la SEREMI de Bienes Nacionales, que declaran el término de la ocupación ilegal y establecen indemnizaciones por extracción de áridos según describe a continuación, de las cuales durante el período revisado, no hubo ingresos por concepto de indemnización en ninguno de los tres expedientes identificados en las letras a) y b) precedentes.

Detalle de indemnizaciones determinadas por ocupación ilegal de los bienes inmuebles.

N° EXPEDIENTE	NOMBRE ARRENDADOR	RESOLUCIÓN EXENTA		MONTO INDEMNIZACIÓN \$
		N°	FECHA	
3AR13098	Vecchiola Ingeniería y Construcción S.A.	417	29-08-2019	23.733.411
3AR13331	Vecchiola Ingeniería y Construcción S.A.	575	22-11-2019	11.947.658
Total				35.681.069

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes aportados por la entidad auditada.

Esa SEREMI de Bienes Nacionales debía remitir los informes de fiscalización que concluyan sobre la existencia de una ocupación ilegal sobre los terrenos detallados en los cuestionados expedientes. Y asimismo, es del caso señalar que, de constatare la ocupación ilegal, el servicio debía efectuar las acciones necesarias tendientes a recuperar los ingresos no percibidos del caso en comento.

En lo que interesa, la respuesta indica que debido a la falta de recursos, fueron requeridos a su nivel central, los recursos logísticos para acudir a los sectores señalados, con el objeto de constatar la ocupación efectiva de los inmuebles fiscales y determinar volúmenes de material extraído. Añade que no obstante, de manera preliminar se efectúa una apreciación del estado de los inmuebles, desde las imágenes satelitales del sistema de información geográfica Google Earth, evidenciándose que las ocupaciones previas datan entre los años 2014 y 2016, respectivamente.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente expone que dada la escasez de fiscalizadores en ese servicio, sugiere oficial a la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, emitir un pronunciamiento formal al fiscal de obra de ese ministerio para que informe si son efectivos los desistimientos que señala la empresa Vecchiola Ingeniería.

Efectuado el análisis de la respuesta y atendido que no se ha otorgado una solución definitiva a la materia observada, en razón a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración celebrado por esa SEREMI con la DRV de Atacama, deberá requerir a esta, informar sobre las obras relacionadas con las zonas en que la empresa Vecchiola se habría desistido de ejecutar y en las cuales no habría extraído áridos o, en caso contrario, informe de los sectores en que si lo habría hecho, informando los resultados de lo indicado y de las gestiones posteriores realizadas, si proceden, a este Organismo Contralor, en un plazo de 30 días hábiles contados desde la fecha de emisión del presente oficio.

5. Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4. Descuentos en el valor de la cuota mensual de arriendo (AC): Se verificó que en el expediente N° 031AR002084-R1 existió, para el cálculo de su respectivo canon mensual de renta, una ponderación de costos que resulta improcedente.

El servicio fiscalizado debía ejecutar las acciones conducentes para ajustar las metodologías de cálculo de renta, dando cumplimiento a lo determinado en la normativa vigente, lo que deberá acreditar documentadamente a esta Oficina Regional de Control.

En su contestación, esa autoridad señala que mediante el Ord. N°3057, de 2021, esa repartición solicitó un pronunciamiento en relación con la materia observada al Sr. Subsecretario del Ministerio de Bienes Nacionales, siendo emitido a través del Ord. N°1626, de 2021 por parte de la Jefa de la División de Bienes de ese ministerio, el cual para estos efectos acompaña.

Efectuado el análisis de los antecedentes que señala en su respuesta, si bien se solicitó un pronunciamiento a su nivel central sobre la materia, no se acredita el nuevo cálculo de renta mensual ajustado por lo que la observación se mantiene y se otorga un plazo de 30 días hábiles, contado desde la emisión del presente documento, para remitir a esta Entidad Contralora la información correspondiente.

6. Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 2. Sobre falta de verificación en la autenticidad de las boletas de garantía. (C): Se advirtió que el servicio no cuenta con una metodología para la verificación de la autenticidad de los documentos que caucionan los arriendos de inmuebles fiscales otorgados.

La SEREMI de Bienes Nacionales de Atacama debía remitir a esta Entidad de Control, los antecedentes que den cuenta





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de la metodología formalizada sobre la verificación de los documentos que caucionan los predios fiscales y adoptar las medidas que estime pertinentes para dar cumplimiento a dichas disposiciones.

La respuesta de la SEREMI de Bienes Nacionales expone que la Circular N°2, de 2019, del Ministerio del ramo, imparte instrucciones y establece el procedimiento para el registro, custodia, control, manejo, cobro y devolución de documentos de valores entregados a esa Secretaría. Agrega que, por su parte, la Segunda edición del actual Manual de Arriendo vigente, aprobado a través de la Resolución Exenta N°150, de 2021, en su apartado XI regula las garantías.

Enfatiza que la Circular N°2, citada, instruye las etapas de custodia, registro, control y devolución de documentos en garantía, además de llevar un adecuado control de los documentos custodiados, estableciendo las funciones y responsabilidad de los profesionales a cargo.

Por su parte, el Manual de Arriendo, describe exhaustivamente desde el ingreso de las boletas de garantías hasta su custodia, las que en resumen, deben ser presentadas en la Oficina de Partes de la SEREMI, acompañadas del respectivo formulario, luego deben ser digitalizadas y cargadas en el expediente SISTRED respectivo. En dicha instancia es el encargado de bienes quien deberá revisar si se encuentran bien extendidas. En este caso, será el encargado administrativo de la SEREMI quien las registrará contablemente en el SIGFE (Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado). Luego de ello, dicho funcionario se encargará de su custodia y de la documentación de respaldo respectiva, siendo responsable del control de su vigencia.

Añade que el SISTRED de “Documentos de Garantías” reportará automáticamente tres alertas por medio de correos electrónicos dirigidos al arrendatario, al encargado administrativo y al encargado de bienes, la primera a 25 días, la segunda a los 15 días y la tercera a los 8 días, todos ellos antes de su vencimiento.

Luego, afirma que cada una de las etapas enunciadas y su gestión, se encuentran implementadas en los portales habilitados de tramitación del arriendo del inmueble fiscal.

Efectuado el análisis de la respuesta no se evidencia por parte de dicha SEREMI, la emisión de instrucciones a los funcionarios de sus dependencias, para dar cumplimiento al procedimiento establecido de control y registro de documentos en garantía, por lo que la observación se mantiene y se otorga un plazo de 30 días hábiles, contado desde la fecha de emisión del presente informe para remitir a este Organismo Contralor la documentación que así lo evidencie.

7. Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2, Sobre verificación de las condiciones de los terrenos restituidos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

(AC): Se constató que el servicio auditado no verifica las condiciones o integridad con la que los usuarios solicitantes hacen devolución de los terrenos arrendados.

El servicio auditado debía adoptar las medidas que sean necesarias, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa atingente a la materia.

En su contestación, la SEREMI de Bienes Nacionales expresa que la imposibilidad práctica de verificar la devolución de los terrenos arrendados obedece exclusivamente a la falta de dotación de personal de esa repartición, dado que se cuenta con un solo fiscalizador para inspeccionar la totalidad del territorio fiscal que en la región supera el 74% del territorio regional, lo que va unido al déficit presupuestario para materializar salidas a terreno. Sin perjuicio de aquello, y en lo que respecta a la verificación de la restitución de predios fiscales arrendados para extracción de áridos, esa SEREMI celebró con la Dirección Regional de Vialidad -DRV-, con fecha 26 de noviembre de 2021, un acuerdo de cooperación y coordinación en esa materia, comprometiéndose dicha entidad, dentro del ámbito de sus atribuciones a través del inspector fiscal respectivo, remitir en el breve plazo, a solicitud de esa SEREMI, un informe ejecutivo que indique si el respectivo contratista -arrendatario ha dado cumplimiento al plan de extracción y abandono, indicando volumen y tipo del material extraído y la fecha en que ha dejado de ocupar el inmueble fiscal, lo que permitirá a esa SEREMI, contar con la totalidad de insumos tendientes a tomar posesión del predio fiscal, optimizando sus recursos y resguardando el interés fiscal comprometido.

Efectuado el análisis de la respuesta y de los antecedentes de respaldo que se acompañan, no se evidencia la formalización del citado convenio de colaboración celebrado por esa SEREMI con la DRV, en armonía con lo preceptuado en el artículo 3° de la ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado,

En el mismo tenor, no se adjunta en su contestación, el informe ejecutivo comprometido por la DRV, ni se evidencia que esa SEREMI lo haya requerido, todo lo cual no permite subsanar la presente observación, debiendo esa entidad, dentro del plazo de 30 días hábiles, contado desde la fecha de emisión del presente informe, remitir a esta Contraloría Regional la resolución que formalizó el convenio reseñado, además de comunicar el resultado de las acciones que se efectuaron con motivo de este.

8. Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 9. Sobre incumplimiento de procedimientos administrativos por parte de la Dirección Regional de Vialidad -DRV- (C): De los antecedentes proporcionados por la Dirección Regional de Vialidad de la Región de Atacama, se verificó que ese servicio no mantenía un procedimiento para la extracción de áridos ajustado según lo establece la normativa.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La SEREMI de Bienes Nacionales y la DRV debían remitir a esta Contraloría Regional, -en lo pertinente-, los antecedentes que den cuenta del avance en las acciones efectuadas tendientes a dar una solución a la problemática planteada.

La respuesta de esa SEREMI acompaña el Acuerdo de Cooperación y Coordinación, celebrado con fecha 26 de noviembre de 2021, con la Dirección de Vialidad de Atacama que en lo esencial indica que para la ejecución de obras viales del MOP, se requiere movimiento de tierra y la utilización de áridos como material base y que para ello deben celebrarse los actos administrativos pertinentes que lo autoricen tal y como un contrato de arriendo entre la empresa adjudicataria por parte de la DRV y el Fisco de Chile a través de la SEREMI de Bienes Nacionales de Atacama.

Por su parte, la respuesta, la DRV expone que gestionó un plan de trabajo múltiple que abarcó aspectos al interior de ese servicio enfocado en capacitar a los funcionarios que se vinculan con el proceso mediante un programa formal preestablecido y aprobado por esa dirección.

Luego agrega que incorporó a su dotación, una profesional cuya labor está orientada a supervigilar que la interacción entre esa dirección y la SEREMI de Bienes Nacionales se efectúe conforme a las orientaciones entregadas por este Organismo Contralor en lo que se refiere a los requerimientos de áridos.

Expone que en el ámbito externo sostuvo reuniones presenciales y telemáticas con los directores de obras de las municipalidades de la región, con el objeto de dar a conocer sus procedimientos y conocer los de ellos, ofreciéndoles en forma permanente orientación técnica e información con la finalidad de acelerar la tramitación de las solicitudes de las empresas que se adjudican obras licitadas por la DRV, sea para mantención o construcción de carreteras y que estas se concreten en el menor tiempo.

En el mismo tenor, manifiesta que se sostuvo reuniones con los funcionarios de la SEREMI de Bienes Nacionales, encargados del proceso de arriendo de pozos de empréstito, lo que dio como resultado la firma de un protocolo de colaboración que les permite suplir las carencias de personal y apoyo mutuo en el logro del objetivo de corregir las situaciones observadas y acelerar el proceso de entrega de pozos a las empresas, con la finalidad de que el presupuesto en inversión pública se ejecute dentro de los plazos establecidos en las licitaciones.

Enseguida, indica que se elaboró un manual técnico, que permite conocer de forma simple el procedimiento que existe actualmente para solicitar el arriendo temporal de un pozo de empréstito, el cual fue elaborado por el equipo jurídico de la entidad y que entrega en detalle los pasos a seguir para tramitar un permiso de un terreno, cuando éste se encuentre administrado por el Ministerio de Bienes Nacionales y que por necesidades propias





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de sus obras viales, se hace inevitable intervenirlo ya sea para extraer material granular, utilizarlo como botadero y/o para instalación de faena.

Finalmente expresa que dicho manual fue distribuido a todos los departamentos de sus dependencias mediante el Ord. N°1761, en que instruye su aplicación y uso obligatorio.

Realizado el análisis de los antecedentes que se acompañan, se mantiene la situación observada atendido que fue omitida la formalización de los documentos que sirven de base para la normalización de la materia observada, esto es, el convenio de colaboración celebrado entre la SEREMI de Bienes Nacionales y la DRV y, el citado manual técnico, según lo dispuesto en el artículo 3° de la citada ley N°19.880, concediéndose un plazo de 30 días hábiles, contado desde la fecha de emisión del presente informe para su regularización e informe a esta Contraloría Regional.

9. Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 11. Sobre la disposición ilegal de residuos en inmuebles fiscales (C): De las visitas a terreno se observaron varios puntos de acopio de residuos domiciliarios de diversa índole, desechos industriales, restos electrónicos, escombros de construcción, entre otros.

Las Secretarías Regionales Ministeriales de Bienes Nacionales y de Salud, debían remitir a esta Contraloría Regional, una evaluación de las medidas adoptadas a la fecha de esta fiscalización, informando además un cronograma de las acciones que efectuará en lo que viene, con relación a evitar a que situaciones como las de la especie se reiteren.

En su contestación, la SEREMI de Bienes Nacionales expone que ante la imperiosa necesidad de prevenir las situaciones observadas en la totalidad del patrimonio fiscal de la región y con la finalidad de generar conciencia ambiental en la ciudadanía, especialmente en los niños y jóvenes, se ha efectuado un trabajo conjunto con la SEREMI de Salud, considerando las dificultades que conlleva la actual crisis sanitaria, la falta de dotación de personal y de disponibilidad presupuestaria, se acordaron acciones contempladas en cronograma de actividades que adjunta.

Por su parte, la respuesta de la SEREMI de Salud expresa que se realizó un sumario sanitario a la SEREMI de Bienes Nacionales que dio origen al expediente 213EXP664, que al mes de noviembre de 2021, se encontraba en curso.

Agrega dicha Secretaría que en los descargos de la SEREMI de Bienes Nacionales, expuso, en resumen, que no tiene competencia directa o injerencia institucional para prevenir las instalaciones de vertederos y/o basureros ilegales dado que es una atribución de la SEREMI de Salud y de las municipalidades respectivas, en el ámbito de su territorio comunal, las cuales tienen el cuidado del aseo y ornato en materia de salubridad e higiene ambiental.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Indica que la SEREMI de Bienes Nacionales ofició a dos contribuyentes que cuentan con acto administrativo con esas dependencias a quienes les solicitó efectuar la limpieza del inmueble fiscal en forma perentoria y, respecto de aquellos inmuebles fiscales que no cuentan con un acto administrativo vigente, solicitó a la Municipalidad de Copiapó, evaluar la posibilidad de efectuar la limpieza de ellos, con el fin de garantizar la protección y cuidado del medio ambiente en esta comuna.

En el mismo orden de consideraciones, expone que en el mes de octubre de 2021, se realizó una reunión telemática con la SEREMI de Bienes Nacionales, con la finalidad de gestionar un proceso colaborativo entre ambas instituciones para evitar la proliferación de depósitos de residuos en esos lugares, donde se indicó que en el ámbito de sus competencias, la SEREMI de Salud proseguirá con las fiscalizaciones, las cuales reportará a dicha secretaría.

Efectuado el análisis de las respuestas y de los antecedentes que las acompañan, se mantiene lo observado atendido que el cronograma de actividades presentado por la SEREMI de Bienes Nacionales, adolece de formalidad y carece de identificación de funcionario responsable de su confección y de la jefatura que lo aprueba y autoriza, en el mismo sentido no se describen en detalle las posibles áreas que serán fiscalizadas, ni la forma de coordinación que sobre cada actividad se llevará a cabo entre ambas instituciones, todo lo cual deberá ser enmendado, otorgándose para ello un plazo de 30 días hábiles, contado desde la fecha de emisión del presente documento, para remitir a esta Contraloría Regional los antecedentes que así lo evidencien.

10. Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 10. Uso de predios fiscales para la extracción de áridos sin la autorización pertinente (C): Se advirtieron trabajos de extracción de árido en un predio fiscal sin las autorizaciones pertinentes.

El servicio fiscalizado debía remitir a esta Contraloría Regional, los antecedentes que den cuenta del avance en las acciones efectuadas tendientes a dar una solución a la situación objetada.

En su respuesta la SEREMI de Bienes Nacionales omitió informar sobre los predios intervenidos observados y descritos en los Anexos N^{os} 2 y 3, del informe final en análisis, asociados a los expedientes que se enuncian:

031AR002084-R1 y R2	3 ^a 14993	3AR14446	3AR14122	3AR14201
---------------------	----------------------	----------	----------	----------

Fuente: Elaboración propia con la información proporcionada en la respuesta emitida por la SEREMI de Bienes Nacionales en el Ord. N°3698, de 2021

En cuanto a los expedientes del Anexo N°3, del mismo informe, describe las acciones realizadas con los expedientes, encontrándose regularizados los que se identifican a continuación:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3AR15322	3AR13331	3AR13098	3AR9718	3AR7794	3AR7811	3AR14602
----------	----------	----------	---------	---------	---------	----------

Fuente: Elaboración propia con la información proporcionada en la respuesta emitida por la SEREMI de Bienes Nacionales en el Ord. N°3698, de 2021

En tanto los expedientes que se indican a continuación, de acuerdo con su respuesta, se encontraban en proceso de normalización:

3AR9010	3AR13164	3AR12293	3AR9639	3AR7380
---------	----------	----------	---------	---------

Fuente: Elaboración propia con la información proporcionada en la respuesta emitida por la SEREMI de Bienes Nacionales en el Ord. N°3698, de 2021

Efectuado el análisis de la información aportada y el estado de tramitación de los expedientes, se mantiene la observación y se otorga un plazo de 30 días hábiles, contado desde la fecha de emisión del presente informe, para remitir a este Organismo Contralor, los antecedentes que evidencien su total regularización.

III Sobre acciones derivadas indicadas en el informe final

Se deja constancia que el procedimiento disciplinario incoado por esta Contraloría Regional para investigar las situaciones observadas en el Informe Final objeto de este seguimiento, identificadas en los numerales 2, 3, 4, 5, 12 y 13 del acápite III, Examen de la Materia Auditada, sobre: Verificación de las condiciones de los terrenos restituidos, el cálculo de canon de arriendo impropio, descuentos en el valor de la cuota mensual de arriendo, falta de control y verificación de volúmenes extraídos de áridos, falta de gestiones de cobranza de arriendos impagos e incongruencias en el cobro y pago de cuotas mensuales, respectivamente y, Acápite III, Examen de Cuentas, numerales 1 y 2.4 letras a) y b), sobre: Incumplimientos en la metodología establecida en el Manual de Arrendamiento e indemnización por ocupación ilegal impaga respecto a los expedientes 031AR002480-R1 y 3AR13098 y 3AR13331, en el mismo orden, fue iniciado por esta Sede de Control Regional, en la SEREMI de Bienes Nacionales, según consta en la Resolución Exenta N° PD00458, de 2022, encontrándose en curso a la data del presente oficio.

Asimismo, se indica que el procedimiento disciplinario ordenado instruir a la DRV, para investigar la situación observada por esta Contraloría General en el Informe Final objeto de este seguimiento, identificada en el numeral 9 del acápite II, Examen de la Materia Auditada, fue iniciado por esa entidad, a través de la Resolución Exenta N°0624, de 2021. Sin embargo, atendido su estado actual y el tiempo transcurrido, se le solicita adoptar las medidas que sean necesarias a objeto de agilizarlo, ajustándose a los plazos de instrucción conforme lo dispuesto en el artículo 143 de la ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo.

IV. Registro de acciones correctivas de observaciones LC y MC, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR

Respecto de las observaciones que fueron categorizadas como Medianamente Complejas (MC) en el Informe Final objeto de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

este seguimiento, se recuerda que la responsabilidad asociada a la validación de la acción correctiva requerida es del Encargado de Control Interno de la SEREMI de Bienes Nacionales de Atacama, lo que debe ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad Fiscalizadora puso a disposición de las entidades públicas, por lo que se reitera el aludido requerimiento, a fin de que sirva cargar a la brevedad los antecedentes en el mencionado sistema.

V. Consideraciones finales

Se hace presente que corresponde a la entidad auditada dar cabal cumplimiento, en todos sus procesos, a lo instruido en el Informe Final N° 409, de 2021, y adoptar las medidas y resguardos necesarios para dar estricta observancia a las normas legales y reglamentarias que rigen las materias objeto de dicho examen, a fin de que las observaciones que se mantuvieron en el indicado informe final y en el presente seguimiento no se verifiquen nuevamente.

En este mismo orden de consideraciones, cabe señalar que recae en la jefatura del servicio, entre otras, la obligación legal de ejercer el debido control jerárquico, el cual se extiende tanto a la legalidad y a la oportunidad de las actuaciones del personal de su dependencia como a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado y en el artículo 64 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, por lo que procede que se efectúe dicho control en relación a lo señalado precedentemente.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el oficio que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	EDUARDO VELIZ GUAJARDO	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	29/11/2022	
Código validación	b11LsIX1K	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	

